

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216 y domicilio legal en Av. Paseo de la República S/N - Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. **JAVIER ARÉVALO VELA**, identificado con DNI N° 25401704, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 000025-2022-SP-CS-PJ de fecha 02 de diciembre de 2022, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20344818909, con domicilio legal en Av. José Antonio Lavalle N° 302, ex Hacienda Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que procede debidamente representada en forma conjunta por su Rector, Dr. **ALBERTO MARTIN CASAS LUCICH**, identificado con DNI N° 07187070 y su Gerente General, **Mg. EDGAR ELVIS MENDOZA CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 40001175, ambos con facultades para suscribir convenios marcos y/o específicos según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11482532 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo la forma de sociedad anónima cerrada al amparo de la Ley General de Sociedades N° 26887 y organizada con sujeción a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Social; cuenta con licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Resolución del Consejo Directivo N°141-2019-SUNEDU/CD de fecha 06 de noviembre de 2019, y tiene como objeto social la prestación de servicios educativos universitarios con carácter exclusivo para la formación de profesionales humanistas y científicos con excelencia académica que responden a las necesidades de desarrollo de la gestión y del país. Además, brinda servicios educativos en el Centro Pre Universitario, Centro de Idiomas, Cursos de Extensión Universitaria, Escuela de Posgrado y Centro Cultural Artístico y



Deportivo. Cuenta con los locales de San Borja y Chorrillos en la sede Lima, así como con las Filiales de Chincha e Ica.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley Universitaria N° 30220.
- 2.5 Resolución de Consejo Directivo N° 141-2019-SUNEDU/CD, de fecha 06 de noviembre de 2019 que resuelve otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.
- 2.6 Estatuto de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, Reglamento de becas, Directiva de pagos de servicios académicos y demás normas internas de la Universidad.

## **CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN**

El presente Convenio Marco se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA UNIVERSIDAD**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

## **CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer las bases de colaboración interinstitucional y apoyo mutuo, que permitan impulsar dentro del marco de sus competencias el desarrollo de actividades de cooperación académica, técnica, científica, tecnológica, responsabilidad social y de investigación que se puedan establecer recíprocamente en cumplimiento de los fines propios de cada institución, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y difusión de la educación, cultura, investigación aplicada a la gestión jurisdiccional y administrativa.

## **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES**

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** se comprometen a:



- 5.1 Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional de interés común, que contribuyan al cumplimiento de manera eficaz y eficiente de los servicios que brindan cada una de ellas, en el marco de sus respectivas competencias.
- 5.2 Planificar y promover conjuntamente actividades académicas, de capacitación e investigación, cursos, conferencias, seminarios y todo tipo de actividades de interés común, para fomentar el diálogo y el intercambio de conocimientos en temas legales relevantes y de actualidad.
- 5.3 Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que se ejecuten en forma conjunta en virtud a los convenios específicos que se suscribirán posteriormente. Caso contrario, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- 5.4 Desarrollar acciones de apoyo mutuo y asistencia técnico-legal en materias de interés común, propiciando el intercambio de información que faciliten el ejercicio de sus competencias y funciones establecidas en la normativa vigente.
- 5.5 Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación, propiciando a su vez el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés común, que enriquezcan las fuentes de información y recursos de investigación de ambas instituciones.
- 5.6 Promover y contribuir a la mejora del nivel profesional y capacitación continua de los Magistrados, personal jurisdiccional, personal administrativo y trabajadores en general del Poder Judicial y sus familiares.
- 5.7 Proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta e individualmente, así como apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 5.8 Proporcionar de ser el caso, previa autorización y disponibilidad, copias de expedientes de procesos concluidos, a fin de que sean sustentados en los exámenes de grado de los bachilleres en Derecho de **LA UNIVERSIDAD** para obtener el título profesional de abogado. Al respecto, la totalidad de los costos tanto en la selección de los expedientes como en las copias de éstos, serán financiados íntegramente por el interesado.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN**

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del Convenio Marco. Los Convenios Específicos estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse, deberán ser previamente autorizados por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores institucionales:

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- La Subdirección de Relaciones Nacionales e Internacionales  
[convenios@upsjb.edu.pe](mailto:convenios@upsjb.edu.pe)

Los coordinadores designados serán responsables ante sus instituciones del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

En caso cualquiera de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** señalan que los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre ellas. En caso se generen gastos a mérito de compromisos establecidos en los Convenios Específicos, éstos serán asumidos por cada parte según su disponibilidad presupuestal y normativa vigente, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la última suscripción digital del presente documento. A su vencimiento, podrá ser renovado por mutuo acuerdo, previa solicitud de cualquiera de las partes con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha del vencimiento del plazo, lo que se formalizará mediante adenda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio Marco que estimen conveniente **LAS PARTES** se efectuará mediante la suscripción de adenda, que pasará a formar parte integrante de este Convenio. Todo lo no contemplado en el presente convenio, que tenga relación directa con el objeto planteado será puesto a consideración de **LAS PARTES** y de ser necesario se suscribirán las adendas aclaratorias e integradoras necesarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá quedar resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por el reiterado incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** en los compromisos asumidos.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo; sin embargo, ello no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades ya iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

Conviene **LAS PARTES** que producto de la buena fe que les permite celebrar el presente acto jurídico, ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por perjuicios que pudiesen causarse como consecuencia de la suspensión o resolución del presente convenio y que se encuentren debidamente fundados.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos que pudieran suscribirse, aun después de haber concluido este, salvo que sea de dominio público conforme al Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas que resulten aplicables; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgar a terceras personas ajenas sin autorización expresa de la contraparte.

Las partes declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como expresan su clara voluntad de llevar a cabo los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**



Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez u otro aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de este convenio. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles de producido el mismo, caso contrario, dichos domicilios seguirán considerándose por válidos.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente, en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la fecha de la última suscripción digital.

.....  
**JAVIER ARÉVALO VELA**  
Presidente  
PODER JUDICIAL

.....  
**ALBERTO MARTÍN CASAS LUCICH**  
Rector  
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN  
BAUTISTA S.A.C.

.....  
**EDGAR ELVIS MENDOZA  
CASTAÑEDA**  
Gerente General  
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN  
BAUTISTA S.A.C.